

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de septiembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

21030

## BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de septiembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	121,60	126,16
Billete pequeño (2) .....	120,38	126,16
1 dólar canadiense .....	98,31	102,00
1 franco francés .....	19,09	19,81
1 libra esterlina .....	202,96	210,57
1 libra irlandesa (3) .....	173,58	180,09
1 franco suizo .....	76,98	79,87
100 francos belgas .....	304,60	316,02
1 marco alemán .....	64,91	67,35
100 liras italianas .....	8,70	9,03
1 florin holandés .....	57,49	59,65
1 corona sueca .....	18,76	19,46
1 corona danesa .....	16,88	17,51
1 corona noruega .....	17,51	18,17
1 marco finlandés .....	27,32	28,34
100 chelines austriacos .....	924,05	958,70
100 escudos portugueses .....	76,38	80,77
100 yens japoneses .....	88,89	92,23
1 dólar australiano .....	96,53	100,15
100 dracmas griegas .....	78,05	82,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,08	12,55
100 francos CFA .....	38,05	39,53
1 cruzado brasileño (4) .....	0,23	0,24
1 bolívar .....	2,40	2,52
100 pesos mexicanos .....	3,24	3,37
1 rial árabe saudita .....	31,76	33,00
1 dinar kuwaití .....	421,36	437,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21031** ORDEN de 26 de mayo de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar en los Centros privados que se relacionan.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes a acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación:

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndose a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

Provincia: Cáceres. Municipio: Plasencia. Localidad: Plasencia. Denominación: «San Calixto». Domicilio: Avenida Virgen del Puerto. Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Calixto». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Virgen del Puerto.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Paseo de Extremadura, 165. Titular: Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de veinticinco unidades con capacidad para 1.000 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Extremadura, 165.

##### Centros de Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Divino Maestro». Domicilio: Calle Dante, 10. Titular: Misioneras del Divino Maestro. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Dante, 10.